



Resolución Gerencial Regional N° 0724 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUN. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0688-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 0497-2016-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **ELSA RAYDA CALDERON TUPAYACHI**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0553-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA RAYDA CALDERON TUPAYACHI** contra la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0497-2016-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0497-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 19 de septiembre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ELSA RAYDA CALDERON TUPAYACHI** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 10 de fecha 17 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 0497-2016-0-1401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 19 de septiembre del 2016, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ELSA RAYDA CALDERON TUPAYACHI** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia: **1. NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0553 de fecha 18 de diciembre de 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, en todo lo que respecta a la demandante. **3. FUNDADO** el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la Bonificación Especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos. La **REVOCARON** en el extremo del punto 2 que **ORDENA** a que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integral desde que entro en vigencia el D.S. N° 051-91-PCM (05.03.91) hasta su vigencia y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya sucedido primero. **REFORMANDOLA ORDENARON** Que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y



evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra desde la fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212, esto es el 21 de mayo de 1990 hasta el día 02 de enero de 1996, conforme es de verse de la Resolución Directoral Sub Regional N° 0023 de fecha 23 de enero de 1996; que lo cesa a partir del 03 de enero de 1996; con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. **DISPUSIERON** que por Secretaria se de cumplimiento a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil, (...).

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0553 GORE-ICA/GRDS de fecha 18 de diciembre de 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, en lo que respecta al administrada.

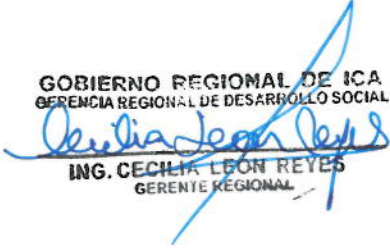
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELSA RAYDA CALDERON TUPAYACHI** contra la Resolución Directoral Regional N° 5046 de fecha 22 de octubre del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **ELSA RAYDA CALDERON TUPAYACHI** la Bonificación Especial Mensual por Preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total Integra desde la fecha que entro en vigencia la Ley N° 25212, esto es el 21 de mayo de 1990 hasta el día 02 de enero de 1996, conforme es de verse de la Resolución Directoral Sub Regional N° 0023 de fecha 23 de enero de 1996; que lo cesa a partir del 03 de enero de 1996; con deducción de los montos que le hubieran abonado por el concepto reclamado. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL